

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de subsanación fue aportado por la apoderada de la parte actora el día 08 de junio de 2021, encontrándose dentro del término establecido para ello. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de junio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENECIA
DEMANDANTE	: LEIDY JOHANA CARDONA GOMEZ
DEMANDADO	: PEDRO PABLO MEJÍA
	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHO A RECLAMAR
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00194-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda durante el término previsto, sin embargo, no la subsanó en debida forma ya que no se cumplió con el presupuesto señalado en el inciso primero de los reparos efectuados dentro del auto de fecha 28 de mayo de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si bien se aporta el certificado de avalúo catastral actualizado requerido, tanto los datos consignados en el mismo respecto del propietario como de la ubicación del inmueble objeto de presente Litis, no corresponden con los registrados en el certificado de tradición, siendo indispensable que tal información guarde relación para adelantar el presente proceso, como quiera que los bienes inmuebles objeto de trámite de usucapión deben estar clara y plenamente identificados, por lo que en el presente asunto la parte interesada deberá previamente adelantar las gestiones necesarias para lograr su correcta identificación.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda verbal para declaración de pertenencia por cuanto para dar inicio al mismo el inmueble debe estar plenamente identificado, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94dc013dd2ff3826359ae9ba46d4de2ca0e49fb557f291b7c360fc9e0763b3c9

Documento generado en 22/06/2021 02:25:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**